

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft" vormalis Meister Lucius & Bruning», impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro, "Anti-Anorex Carnitina", cuya resolución, así como la posteriormente dictada el once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, debemos confirmar por estar ajustadas a derecho, como lo confirmamos; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6491

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.743, promovido por don Alejandro Urbizu Bereáu, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 303.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alejandro Urbizu Bereáu, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Alejandro Urbizu Bereáu contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la marca solicitada con el número cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis, "Arpes", con gráfico, y contra la de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, y dejamos sin efecto, declarando que procede otorgar la concesión de la referida marca, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6492

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.746, promovido por «El Ocaso, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.746, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «El Ocaso Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "El Ocaso, S. A.", impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y denegatorio de la inscripción de la marca solicitada con el número quinientos dieciocho mil novecientos ochenta y tres y la denominación "El Ocaso, S. A.", con gráfico para distinguir juguetes, muñecos, juegos de mesa, artículos de deportes y aseo, comprendida en la clase sesenta, cuya resolución, así como la poste-

rior dictada en tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6493

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.732, promovido por don Juan Ribas Barreras, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de abril de 1968 y 21 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.732, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Ribas Barreras, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de abril de 1968 y 21 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ribas Barreras contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho y veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6494

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.720, promovido por «Cederrot Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.720, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cederrot Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Cederrot Internacional, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la desestimación del previo recurso de reposición en treinta de enero de mil novecientos setenta, que otorgó en favor de "Papierhygiene Gesellschaft, M. B. H.", la marca "Sauenetta", para proteger en la clase sesenta y ocho los productos que precisó, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien